

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN
DEL COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 2014

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) prevé tres tipos principales de notificaciones (de los cuales solo uno se aplica a todos los Miembros):

- 1) las notificaciones relacionadas con la aplicación (también denominadas "notificaciones de las categorías A, B y C"), que se rigen por la sección II del AFC, en especial los artículos [15](#) y [16](#);
- 2) las notificaciones relacionadas con la transparencia (establecidas en el [artículo 4.1](#); los [artículos 10.4.3](#) y [10.6.2](#); y el [artículo 12.2.2](#) del AFC;
- 3) las notificaciones relacionadas con la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad ([artículos 22.1](#), [22.2](#) y [22.3](#) del AFC).

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

El primer tipo de notificaciones (las relacionadas con la aplicación) se aplica a todos los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros que han elegido hacer uso de las flexibilidades previstas en la sección II del AFC.

El segundo tipo (las relacionadas con transparencia) se aplica a todos los Miembros de la OMC.

En cuanto al tercer tipo, los [artículos 22.1](#) y [22.2](#) se aplican a los "Miembros donantes". El [artículo 22.3](#) se aplica a los países en desarrollo y a los países menos adelantados que han elegido hacer uso de las flexibilidades previstas en la sección II del AFC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Para obtener información sobre cuándo presentar las notificaciones, se ruega consultar la [Base de Datos del AFC](#).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Para obtener más información sobre cómo hay que presentar las notificaciones, véanse las [Prescripciones en materia de Notificación](#) en el marco del AFC.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
1.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 1.4 : procedimientos de importación, exportación y tránsito.	Notificación de los lugares oficiales y los URL de los sitios web donde se haya publicado la información enumerada en los artículos 1.1.1 y 1.2.1, respectivamente, así como de los datos de contacto de los servicios de información con arreglo al artículo 1.3.1.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones posteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	
2.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 10.4.3 : ventanilla única.	Notificación de los detalles del funcionamiento de la ventanilla única.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones posteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	
3.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 10.6.2 : agentes de aduanas.	Notificación de medidas sobre el recurso a agentes de aduanas.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones posteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
4.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 12.2.2: puntos de contacto.	Notificación del punto de contacto para el intercambio de información cuando existan dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una declaración de importación/exportación.	Todos los Miembros de la OMC	Una vez	Más actualizaciones ulteriores en caso de modificación.	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	
5.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículos 15 y 16: designación de categorías.	Designación de las disposiciones previstas en la sección I del AFC que se aplicarán de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 13.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	Normalmente se notifica una vez, a menos que exista una mejora en la designación de categorías o se invoque el artículo 19 para transferir disposiciones entre las categorías B y C. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2018	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial y orientaciones)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
6.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría B: fechas indicativas.	Fechas indicativas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría B.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2018 (<i>pueden</i> notificarlo).	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*	
7.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: fechas indicativas.	Fechas indicativas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría C.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2021	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
8.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría B: fechas definitivas.	Fechas definitivas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría B.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: 22.8.2019 PMA: 22.8.2022	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	
9.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: fechas definitivas.	Fechas definitivas para la aplicación de las disposiciones de la sección I designadas en la categoría C.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: 22.8.2019 PMA: 22.8.2022	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
10.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: prescripciones en materia de asistencia técnica y creación de capacidad.	Información sobre la asistencia técnica y la creación de capacidad que el Miembro necesita aplicar (artículo 16).	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	A menos que se produzca una mejora o una transferencia entre categorías. Países en desarrollo: MIM (22.2.2017) PMA: 22.2.2019	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	WT/PCTF/N/* G/TFA/N/*	
11.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16 , categoría C: arreglos para la prestación de asistencia técnica y creación de capacidad.	Arreglos mantenidos o concertados que sean necesarios para la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad a fin de hacer posible la aplicación de la categoría C (artículo 16).	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II y Miembros donantes.	Una vez	Donantes: 22.2.2018 (países en desarrollo) – 22.2.2021 (PMA) Países en desarrollo: 22.2.2018 PMA: 22.2.2021	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
12.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 16, categoría C: progreso de la asistencia técnica y la creación de capacidad.	Información sobre el proceso de prestación de asistencia y creación de capacidad.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II y Miembros donantes.	Una vez	Donantes: 22.8.2019 (países en desarrollo) – 22.8.2022 (PMA) Países en desarrollo: 22.8.2019 PMA: 22.8.2022	No (no hay modelo oficial, sino un modelo no oficial)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
13.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 22.1 : creación de capacidad.	Miembros donantes: información sobre la asistencia y el apoyo para la creación de capacidad que se haya desembolsado en los 12 meses precedentes y que se haya comprometido a desembolsar en los próximos 12 meses, cuando esta última información esté disponible.	Miembros donantes	Periódica – Anual	A partir del MIM.	Sí (anexo I del AFC)	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	
14.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 22.2 : procesos y mecanismos de asistencia.	Miembros donantes: puntos de contacto e información sobre el proceso y el mecanismo para solicitar asistencia.	Miembros donantes	Una vez	Las actualizaciones o modificaciones ulteriores también deben notificarse.	No	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?			
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación	
15.	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, artículo 22.3 : puntos de contacto.	Miembros que soliciten asistencia y apoyo para la creación de capacidad: puntos de contacto del organismo coordinador de la asistencia técnica y la creación de capacidad.	Países en desarrollo y países menos adelantados que decidan aplicar las disposiciones de la sección II.	Una vez	Las actualizaciones o modificaciones ulteriores también deben notificarse.	No	Comité de Facilitación del Comercio	G/TFA/N/*	

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en la última versión de la serie de documentos [WT/INF/25](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

No se aplica por el momento.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

La [Base de datos del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio](#) proporciona una lista de todas las notificaciones disponibles desde 2014.

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: [WT/L/940](#).